

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-228/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Temaxcaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 10 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Temaxcaltepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2414/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Temaxcaltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Escritos de solicitud de cambio del método de elección.** Mediante escrito, recibido en este Instituto el 10 de diciembre de 2018, signado por Grupo de Mujeres del Consejo de Desarrollo Local, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, cambiar el método de elección de sus autoridades municipales del municipio de Santa María Temaxcaltepec.
- IV. **Escrito de solicitud de cambio del método de elección.** Mediante escrito, recibido en este Instituto el 10 de diciembre de 2018, el Presidente Municipal y ciudadanos de la Agencia Municipal de Cañada Guadalupe pertenecientes al municipio de Santa María Temaxcaltepec, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, cambiar el método de elección de sus autoridades municipales en dicho municipio.
- V. **Se remite escrito de petición al Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2685/2018, de fecha 15 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, de escrito recibido en este Instituto suscrito por ciudadanos principales caracterizados del municipio de Santa María Temaxcaltepec por el que

solicitaron cambiar el método de elección de sus autoridades municipales, mismo que se anexó al oficio de remisión para que sea puesto a consideración de la Asamblea General Comunitaria, máximo órgano de decisión.

- VI. Se remite escrito de petición al Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/05/2019, de fecha 03 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, de escritos recibidos en este Instituto, suscritos por ciudadanas del Consejo de Desarrollo Local de dicho municipio y por ciudadanos de la Agencia Municipal de Cañada de Guadalupe, pertenecientes al municipio de Santa María Temaxcaltepec.
- VII. Contestación y remisión de escritos de petición.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/06/2019, IEEPCO/DESNI/07/2019, de fecha 03 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a los ciudadanos de la Agencia Municipal de Cañada Guadalupe y a las ciudadanas del Grupo de Mujeres del Consejo de Desarrollo Local, pertenecientes al municipio de Santa María Temaxcaltepec, que las peticiones presentadas ante este Instituto, fueron remitidas al Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, por ser la primera instancia y tener las facultades de atender a dichas peticiones.
- VIII. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/412/2019, el 13 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IX. Escrito de solicitud de participación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 02 de abril de 2019, el Agente Municipal de Las Delicias, perteneciente al municipio de Santa María Temaxcaltepec, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la participación de su comunidad en las mesas de trabajo que se lleven a cabo en el desarrollo del proceso de elección de las autoridades municipales de dicho municipio.
- X. Se remite escrito de petición al Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/884/2019, de fecha 05 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Presidente Municipal e integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santa María Temaxcaltepec, de escrito recibido en este Instituto suscrito por el Agente Municipal de Las Delicias, por el que solicitó la participación de su comunidad en mesas de trabajo relacionados con el proceso de elección de las autoridades municipales de Santa María Temaxcaltepec.
- XI. Contestación y remisión de escrito de petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/885/2019, de fecha 05 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Agente Municipal de Las Delicias, perteneciente al municipio de Santa María Temaxcaltepec, que su escrito de petición fue remitido al Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, por ser primera instancia y dar respuesta a dicha solicitud.
- XII. Escrito de solicitud del Agente Municipal de La Soledad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de abril de 2019, el Agente Municipal de La Soledad, perteneciente al municipio de Santa María Temaxcaltepec, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Indígenas, que la próxima elección de concejales de dicho municipio se lleve a cabo por planillas.

- XIII. Escrito de representantes de Casa de Salud de la Agencia Municipal de San José Pie del Cerro.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de abril de 2019, ciudadanos integrantes del Comité de Salud de la Agencia Municipal de San José Pie del Cerro, perteneciente al municipio de Santa María Temaxcaltepec, solicitaron a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, cambiar el método para elegir a sus autoridades municipales por planillas.
- XIV. Oficio de remisión de escrito.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/907/2019, IEEPCO/DESNI/908/2019, de fecha 09 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió escritos de petición, y solicitó al Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, por ser asunto de su competencia, atendiera las peticiones realizadas por el Agente Municipal de La Soledad y por representantes de la Casa de Salud de la Agencia Municipal de San José Pie del Cerro, pertenecientes a dicho municipio.
- XV. Contestación y remisión de escritos de petición.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/909/2019, IEEPCO/DESNI/910/2019, de fecha 09 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a los integrantes del Comité de Salud de la Agencia Municipal de San José Pie del Cerro y al Agente Municipal de La Soledad, que su escrito de petición fue remitida al Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, por ser la instancia correspondiente para atender dicha petición.
- XVI. Escrito de solicitud.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de agosto de 2019, signado por el Ciudadano Gelacio Cortes Rural, originario del municipio de Santa María Temaxcaltepec, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, mesa de dialogo con la autoridad municipal, consejo de ancianos y grupos sociales representativos del municipio de Santa María Temaxcaltepec, referente a las elección de sus autoridades municipales, anexó copia simple de la credencial para votar para sustentar su petición.
- XVII. Informe de fecha de elección y solicitud de observadores.** Mediante oficio número 345/2019 recibido en este Instituto el 12 de septiembre de 2019, los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Santa María Temaxcaltepec, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales, así como también solicitaron la presencia de personal de este Instituto fungir como observadores electorales.
- XVIII. Oficios de convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2002/2019, IEEPCO/DESNI/2019/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Temaxcaltepec y al Ciudadano Gelacio Cortes Rural, a reunión de trabajo el día 20 de septiembre de 2019.
- XIX. Minuta de trabajo.** Con fecha 20 de septiembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo reunión de trabajo con la Autoridad Municipal de Santa María Temaxcaltepec, las autoridades de la Agencia Municipal de Cañada Guadalupe, Agencia de Policía San José Pie del Cerro y ciudadanos de la comunidad, en el que acordaron, llevar a cabo su Asamblea de elección conforme a lo estipulado en el Dictamen del Catálogo de Sistemas Normativos Indígenas aprobado por el Instituto, el Presidente Municipal se comprometió a convocar las autoridades auxiliares a reunión de trabajo para la difusión del dictamen, así como también acordaron fecha de reunión de trabajo para la toma de acuerdos respecto de la convocatoria de elección y fecha de elección.

- XX.** **Escrito de solicitud de prórroga de elección.** Mediante oficio número 359/2019, recibido en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, prórroga para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales, toda vez que se encontraban en mesas de dialogo con las autoridades auxiliares y representantes de grupos, para la determinación de acuerdos de la convocatoria y fecha de elección.
- XXI.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 11 de octubre de 2019, en las oficinas que ocupa el módulo de la COPLADE, con sede en Puerto Escondido, se llevó a cabo reunión de trabajo con la Autoridad Municipal de Santa María Temaxcaltepec, las autoridades de la Agencia Municipal de Cañada Guadalupe, Agencia de Policía San José Pie del Cerro, Agencia de Policía Las Delicias y ciudadanos de la comunidad, en el que acordaron, llevar a cabo su Asamblea de elección el día 10 de noviembre de 2019, no impugnar la Asamblea de elección de autoridades municipales para el periodo 2020-2022, asimismo el Presidente Municipal informará a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la fecha de Asamblea de elección y solicitar personal del instituto para fungir como observadores electorales en la Asamblea de elección.
- XXII.** **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 360/2019 recibido en este Instituto el 21 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que derivado de reunión de trabajo de fecha 11 de octubre de 2019, determinaron la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria de elección de sus Concejales para el día 10 de noviembre de 2019.
- XXIII.** **Oficio de solicitud de la Diputada Inés Leal Peláez.** Mediante oficio número LXIV/ILP/0115/2019, recibido en este Instituto el 06 de noviembre de 2019, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, brindar atención a la solicitud del Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, por el que requirió elementos de seguridad durante la Asamblea General Comunitaria de elección de sus autoridades municipales, anexando a la presente, oficio número 347/2019, signado por el Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec.
- XXIV.** **Oficio de apoyo y colaboración de elementos de Seguridad Pública.** Mediante oficio número IEEPCO/SE/588/2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitó a la Titular de la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales, personal de su dependencia para constituirse al municipio de Santa María Temaxcaltepec para acompañar la Asamblea de elección de Concejales de dicho municipio.
- XXV.** **Oficio de apoyo y colaboración de elemento de la Guardia Nacional.** Mediante oficio número IEEPCO/SE/590/2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitó a la Guardia Nacional Oaxaca, elementos suficientes a fin de resguardar el orden y seguridad durante la elección de Concejales del municipio de Santa María Temaxcaltepec.
- XXVI.** **Oficio de apoyo y colaboración de elementos de Seguridad Pública.** Mediante oficio número IEEPCO/SE/591/2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitó a la Secretaria de Seguridad Pública del estado de Oaxaca, elementos suficientes de la policía estatal, a fin de resguardar el orden y seguridad durante la elección de Concejales del municipio de Santa María Temaxcaltepec.
- XXVII.** **Informe de difusión de convocatoria.** Mediante oficio número 346/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, informó que la convocatoria de elección se dio a conocer a todos los ciudadanos del municipio, a través de

los integrantes comisionados del cabildo municipal, quienes lo publicaron en los lugares más visibles de las agencias municipales y la cabecera municipal.

XXVIII. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. Mediante oficio número 347/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, informó que la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, se dio a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal y las agencias municipales, a través de los agentes municipales y representantes de grupos de la cabecera municipal de Santa María Temaxcaltepec.

XXIX. Informe de observación electoral. Mediante informe por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, referente a la comisión que se les confirió como observadores electorales en la elección de autoridades del municipio de Santa María Temaxcaltepec.

XXX. Documentación de elección. Mediante oficio número 344/2019, recibido en este Instituto el día 13 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- Original de Acta de Asamblea General de fecha 10 de noviembre de 2019.
- Original de listas de asistencia de Asamblea de elección;
- Copias simples del acta de nacimiento y credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
- Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos;
- Original de oficio número 345/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, por el que informó de la integración del cabildo municipal que fungirá para el periodo 2020-2022;
- Original de oficio número 346/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, por el que informó de la difusión de la convocatoria de elección;
- Original de oficio número 347/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, por el que informó de la difusión de Dictamen por el que se identificó el método de elección;
- Original de acuse de recibido de fecha 11 de noviembre de 2019, por el que funcionarios de este Instituto, rindieron informe de observación electoral.

De dicha documentación se desprende que en el día 10 de noviembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y verificación del quorum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Lectura de la convocatoria.
5. Nombramiento de los concejales mediante ternas de acuerdo al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-248/2018 por el que se identifica del método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Temaxcaltepec
6. Toma de protesta.
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa María Temaxcaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Derivado del conflicto que tuvo este municipio por la participación de las Agencias municipales, llevan a cabo actos previos de la siguiente forma:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo de Ancianos emiten la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a hombres y mujeres que vivan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, Agencias de Policía y del Núcleo Rural, así como personas vecindadas en dichas comunidades; y
- III. Las Asamblea tiene la finalidad de acordar la fecha de la elección y definir el método de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Presidente Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. En caso de que el Presidente Municipal no convoque, lo puede hacer el Consejo de Ancianos;
- III. La convocatoria se da a conocer por micrófono y se elabora convocatoria escrita que se pega en los lugares más visibles de la Cabecera, Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural;
- IV. Se convoca a hombres y mujeres originarias y vecinas de la cabecera municipal, la Agencia Municipal, las Agencias de Policía y del Núcleo Rural, así como vecindados;
- V. En la elección del año 2016, la Asamblea Comunitaria se llevó a cabo en el corredor Municipal de Santa María Temaxcaltepec;
- VI. En la Asamblea se nombró una mesa de los debates quién se encargó de conducir la elección;
- VII. Las y los asambleístas propusieron a las candidatas y candidatos mediante ternas, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada;
- VIII. En el año 2013, la elección se celebró en el auditorio municipal de la cabecera y en el corredor de la Agencia Municipal de Cañada de Guadalupe; se instalaron 4 mesas receptoras, dos en cada lugar. La autoridad electoral que presidió la elección fue el Consejo Municipal Electoral. Los candidatos fueron presentados por planillas y la ciudadanía emitió su voto por boletas que depositaron en las urnas;
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal, en las Agencias de Policía y del Núcleo Rural, así como personas vecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- X. Las personas que viven fuera de la comunidad participan en la Asamblea de elección votando, pero no pueden ser electas;
- XI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y los asistentes de la Asamblea; y

Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió a las y los ciudadanos de la comunidad en los lugares más visibles de las agencias municipales y la cabecera municipal, a través de los integrantes comisionados del cabildo municipal, tal y como se desprende del oficio 346/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal, por el que informó de la difusión de la convocatoria; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 493 asambleístas presentes, por lo que el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea, cabe señalar que de una minuciosa revisión a las listas de asistencia que acompaña el acta de asamblea, se desprenden 415 firmas, de los cuales 192 fueron hombres y 223 mujeres; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir a los integrantes de la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
PRESIDENTE	TELESFORO MENDOZA MENDOZA
SECRETARIO	CARMELITO MARTÍNEZ SALINAS
ESCRUTADORA PRIMERA	TERESITA SALINAS LIRIO
ESCRUTADOR SEGUNDO	FRANCISCO RURAL DE LA GRUTA
ESCRUTADOR TERCERO	GERÓNIMO IRLANDA SALINAS
ESCRUTADOR CUARTO	CIRILO VELASCO REYES

Enseguida, el presidente de la mesa de debates, sometió a votación de la asamblea a las y los candidatos a cada cargo para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales a través de ternas, por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	VALENTÍN CORTES MENDOZA	130
SÍNDICO MUNICIPAL	TOMAS CORTES CORTES	301
REGIDOR DE HACIENDA	JAIME SALINAS SALINAS	164
REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO CORTES JUÁREZ	223
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ALMADELIA REYES TADEO	153
REGIDORA DE SALUD	MANUELA CORTES CORTES	198

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTE
--

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ZENAIDO CRUZ POLAR	313
SÍNDICO MUNICIPAL	OLEGARIO SERRANO MENDOZA	237
REGIDOR DE HACIENDA	GREGORIO RAMÍREZ CORTES	--
REGIDOR DE OBRAS	AGUSTÍN SALINAS CORTES	--
REGIDORA DE EDUCACIÓN	AGUSTINA ACASIA ZURITA	--
REGIDORA DE SALUD	INOCENCIA MAYA JIMÉNEZ	--

Es importante mencionar que del estudio del acta de Asamblea no se desprende la elección de los cargos de suplentes de las Regidurías de Hacienda y de Obras, sin embargo, la autoridad municipal, en fecha 11 de noviembre de 2019 remitió oficio a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informando de la integración del cabildo municipal, en el que especifica el nombre de los suplentes a dichas regidurías.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función por el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	VALENTÍN CORTES MENDOZA	ZENAIDO CRUZ POLAR
SÍNDICO MUNICIPAL	TOMAS CORTES CORTES	OLEGARIO SERRANO MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	JAIME SALINAS SALINAS	GREGORIO RAMÍREZ CORTES
REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO CORTES JUÁREZ	AGUSTÍN SALINAS CORTES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ALMADELIA REYES TADEO	AGUSTINA ACASIA ZURITA
REGIDORA DE SALUD	MANUELA CORTES CORTES	INOCENCIA MAYA JIMÉNEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del 10 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la XXIX del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Almadelia Reyes Tadeo** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Manuela Cortes Cortes** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Agustina Acasia Zurita** como suplente de la Regiduría de Educación e **Inocencia Maya Jiménez** como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Temaxcaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Temaxcaltepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Temaxcaltepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	VALENTÍN CORTES MENDOZA	ZENAIDO CRUZ POLAR
SÍNDICO MUNICIPAL	TOMAS CORTES CORTES	OLEGARIO SERRANO MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	JAIME SALINAS SALINAS	GREGORIO RAMÍREZ CORTES
REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO CORTES JUÁREZ	AGUSTÍN SALINAS CORTES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ALMADELIA REYES TADEO	AGUSTINA ACASIA ZURITA
REGIDORA DE SALUD	MANUELA CORTES CORTES	INOCENCIA MAYA JIMÉNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Temaxcaltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ